RESOLUCION DIRECTORAL

N° 127-2025-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 03 JUN. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0359-2025-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 06 de Mayo 2025, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza proyectar la Resolución Directoral de **"Reconocimiento de Deuda periodo 2023 a favor del Proveedor: Almacenes Farmacéuticos S.A.C por el monto de S/. 126,559.01. (CIENTO VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NIUEVE CON 01/100 SOLES),** por el concepto de **Insumos médicos** para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispuso aprobar el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025.

Que, no hay que perder de vista que el presente procedimiento está referido al reconocimiento de deudas contraídas en periodos anteriores al presente ejercicio fiscal 2025, por concepto **Insumos médicos para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado**, bienes que en su oportunidad no fueron cancelado por diferentes motivos, siendo el principal de ellos el déficit presupuestal para la contratación de bienes y servicios, es necesario precisar que todas las vinculaciones jurídicas deben de seguir las recomendaciones de la OSCE, sin embargo, no podemos dejar de lado que hay forma indubitable de probar la existencia de la Prestación por parte del proveedor, la cual no podemos dejar de cumplir, puesto que estaríamos por así decirlo incumpliendo con el pago y con ello perjudicando a la Empresa que ha actuado siempre de buena fe.

Un contrato válido es en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado con observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones, la primera de ellas ha ocurrido, la segunda se está generando procedimiento Administrativo para analizar la procedencia de su pago, es decir el análisis que se hace es utilizando el derecho común que se aplicará de forma supletoria, en búsqueda de reconocer el pago a favor del proveedor que pasaremos a detallar; conforme al análisis desglosado del **Informe Técnico N° 019-2025-GOREMAD/HSRPM-OA/UL, de fecha 18 de Febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Logistica;**

Que, mediante Oficio N° 0240-2025-GOREMAD/HSRPM-OA, de fecha 20 de Marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración solicita Informe Legal, referente al Reconocimiento de Deuda pendiente del año 2023 favor del Proveedor: Almacenes Farmacéuticos S.A.C por el monto de S/. 126,559.01. (CIENTO VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NIUEVE CON 01/100 SOLES), por el concepto de Insumos médicos para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

Que, estando a la Opinión Legal solicitada con N° 030-2025-GOREMAD-HSR-DE-AJ, de fecha 05 de Mayo 2025, donde en su Cuarto Considerando refiere. - *Y, es que habiendo situado la presente contratación dentro de los alcances del Código Civil de 1984, corresponde precisar que así sean vinculaciones jurídicas, estas deben seguir las recomendaciones de la OSCE, sin embargo estaríamos frente a la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, el cual se configura cuando ha existido un conjunto de prestaciones de una parte aceptadas por otra, sin fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento de la que recibió las prestaciones, siendo que en vista de lo que dispone el artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara esta figura. No obstante siguiendo a Morón Urbina, indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;*

Siendo que, para situaciones no previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tenemos a la figura jurídica del *enriquecimiento sin causa*, el cual es un principio rector de las vinculaciones jurídicas y es que, de revisada las condiciones necesarias para la procedencia y aplicación de la figura del Enriquecimiento sin causa a la presente situación jurídica, los Proveedores se encuentra en este supuesto, tanto más para su concurrencia cumple las 3 condiciones de su aplicación en materia Administrativa, y siendo este un acto jurídico donde la Entidad no ha cumplido con la contraprestación, es decir faltando a su obligación jurídica, y habiendo obtenido un incremento patrimonial, en detrimento de los proveedores, la Entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada *a modo de indemnización* por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del *enriquecimiento sin causa* lo que en el presenta caso se ha cumplido, y por tanto corresponde la procedencia y reconocimiento de su deuda, a través de acto Administrativo firme e independiente;

Que, mediante Memorando Nº 0359-2025-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 06 de mayo del año 2025, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, autoriza la proyección del Acto Resolutivo de; "Reconocimiento de Deuda periodo 2023 a favor del Proveedor: Almacenes Farmacéuticos S.A.C por el monto de

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 127 -2025-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 03 JUN. 2025

S/.126,559.01. (CIENTO VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NIUEVE CON 01/100 SOLES), por el concepto de Insumos médicos para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado".

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias; y, las facultades Administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2023-GOREMAD/GR, de fecha 26 de Julio de 2023; y,

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, Jefa de la Unidad de Economía y Abogado del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **RECONOCER COMO DEUDA CONTRAÍDA POR EL HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, a favor del Proveedor: "Almacenes Farmacéuticos S.A.C por el monto de S/. 126,559.01. (CIENTO VENTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NIUEVE CON 01/100 SOLES),** por el concepto de **Insumos médicos para el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado**", siendo de la siguiente manera.

N°	O/C	RAZON SOCIAL	MONTO S/.
01	763	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	21,486.76
02	764	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	18,165.00
03	765	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	1,849.64
04	766	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	131.93
05	767	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	507.90
06	768	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	2,245.95
07	769	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	946.63
08	770	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	36,052.36
09	771	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	18,579.61
10	772	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	17,517.00
11	773	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	6,840.74
12	774	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	1,809.27
13	775	ALMACENES FARMACEUTICOS S.A.C	426.42
TOTAL			126,559.01

Artículo 2.- **ENCARGAR** a la Unidad de Logística proceder y continuar con el trámite de pago de la deuda que se reconoce, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes.

Artículo 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Economía, efectuar las acciones correspondientes para el pago de la deuda, señaladas y reconocidas con la presente Resolución.

Artículo 4.- **ENCARGAR,** a la Oficina de Administración efectuar las gestiones según la disponibilidad presupuestal con que se cuente para asumir la obligación.

Artículo 5.- **PUBLICAR,** la presente Resolución Directoral en el portal Institucional del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, en cumplimiento de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y acceso a la información pública" y sus modificatorias.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SANTA ROSA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECTOR
HOSPITAL II SANTA ROSA

Dr. Luis Humberto Chávez Celis
DIRECTOR HOSPITAL SANTA ROSA
MEDICO ANESTESIOLOGO
C.M.P 25821 R.N.E. 022708

DISTRIBUCIÓN:
AUTOGRAFA (02)
DIR.EJE/HSRPM (01)
OPE/HSRPM (01)
OA/HSRPM (01)
UL/HSRPM (01)
UE/HSRPM (01)
UEI/HSRPM (01)
LHCHC/FJCM/JChLIA
MRC/LHPP.